



Cámara Federal de Casación Penal

Registro n° 62/2026

///nos Aires, 14 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, para resolver en el presente legajo **FMZ 29100/2025/5**, caratulado: **"Isaguirre, Fernando Gastón s/queja por impugnación denegada (art. 361 CPPF)"**.

Y CONSIDERANDO:

El señor **juez Gustavo M. Hornos** dijo:

I. Que, el día 30/03/2026, el Juez de Garantías de Villa Mercedes, Distrito Mendoza, Dr. Juan Carlos Nacul, resolvió, en audiencia multipropósito, declarar -al momento de la formalización de la causa- "la nulidad de la resolución dictada por el Juzgado Federal de Garantías el día 06/03/2026 [que concedió la tercera prórroga del plazo previsto en el art. 253 del C.P.P.F.] (...) y que conlleva, arrastra como actos de su consecuencia, la inexistencia de la audiencia del día de la fecha (30/3/2026), declarando la nulidad también del allanamiento que conlleva todo lo actuado posterior, la detención que se generó el sábado pasado a horas 18 y pico y procediendo a la restitución de los elementos secuestrados, salvo la materia estupefaciente o sea se devuelve el teléfono celular, una balanza digital y el dinero en efectivo \$130.000 pesos y se decomisa por supuesto los 27 envoltorios de sustancia blanquecina y pulverulenta de similares características a la cocaína que arrojaron un pesaje de 8 gramos, 189



semillas de similares características de la especie cannabis sativa, se mantiene el secuestro de envoltorios de nylon de bordes irregulares con restos de sustancia blanquecina de similares características a la cocaína. (...), y como consecuencia de todo lo resuelto declaro la libertad desde este estrado del sospechado IZAGUIRRE GASTÓN FERNANDO MARTIN DNI 26273628".

Ello, por considerar que se había agotado el tiempo máximo temporal permitido por el art. 253 del C.P.P.F y que la tercera prórroga era indebida y correspondía formalizar -art. 254 C.P.P.F.-.

II. *Contra esa decisión, en fecha 04/05/2026, la representante del Ministerio Público Fiscal (MPF) dedujo impugnación, frente a la cual el juez federal con funciones de revisión resolvió, el día 16/04/2026: "Confirmar la resolución del Juez de Garantías en cuanto dispuso la nulidad de esta prórroga del plazo del artículo 253 IV párrafo y disponer que entonces el proceso se retrotraiga hasta el momento del fenecimiento de dicho plazo, básicamente no haciendo lugar a la impugnación impetrada por el Ministerio Público fiscal".*

III. *Contra ese pronunciamiento, la representante del MPF interpuso impugnación que, denegada, motivó la queja (art. 361 CPPF) directamente ante esta Cámara Federal de Casación Penal.*

IV. *Que no obstante las limitaciones procesales que podrían encontrarse en los ordenamientos rituales (art. 355 inc. "a" C.P.P.F), siempre que se invoquen, de manera fundada, agravios de naturaleza federal estos deben ser tratados por esta Cámara Federal de Casación Penal, en su carácter de tribunal*





Cámara Federal de Casación Penal

intermedio (Fallos: 308:490 "Strada"; 311:2478 "Di Mascio"; 318:541 "Girolodi"; y 328:1108 "Di Nunzio" y "Chacón" Fallos: 347:1434 de la CSJN y Plenario "Ruiz" dictado por esta CFCP -Acuerdo 3/2024, Plenario n°15, "Ruiz, Roque y otro s/impugnación"-).

En ese sentido, recordaré que vengo sosteniendo la tesis de que en materia de enjuiciamiento penal por ley vigente debe entenderse a la Constitución Nacional, a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y al ordenamiento procesal aplicable (cfr. C.F.C.P., Sala IV: causa Nro. 335, caratulada "SANTILLÁN, Francisco s/recurso de casación", Reg. Nro. 585, rta. el 15/5/96; causa Nro. 1619, "GALVÁN, Sergio Daniel s/recusación", Reg. Nro. 2031, rta. el 31/8/99; causa Nro. 2509 caratulada "MEDINA, Daniel Jorge s/recusación", Reg. Nro. 3456, rta. el 20/6/01; y mi voto en el Plenario Nro. 11 de esta Cámara "ZICHY THYSSEN", rta. el 23/6/06; entre muchas otras).

Que en el caso la naturaleza federal del agravio planteado por la parte recurrente -en cuanto invoca la afectación de atribuciones constitucionales del M.P.F. como titular de la acción penal y su derecho al debido proceso- luce, en principio, razonablemente fundado.

En el mismo orden de ideas, ha logrado demostrar la parte recurrente la existencia de un agravio actual cuya reparación ulterior se presenta tardía, imposible o insuficiente en cuanto argumenta que la decisión adoptada consagraría una nueva causal de prescripción de la acción penal e impediría proseguir con la investigación; lo que permite equiparar la resolución atacada a un pronunciamiento de



carácter definitivo y habilitar así la competencia de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Chacón" (Fallos: 347:1434) y en el Plenario "Ruiz" dictado por esta CFCP (Acuerdo 3/2024, Plenario n°15, "Ruiz, Roque y otros/impugnación").

Por ello, considero que corresponde hacer lugar a la queja interpuesta por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (art. 386 CPPF) y, en consecuencia, conceder la impugnación deducida (art. 361 in fine CPPF).

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Que, en honor a la brevedad, corresponde remitirse a la reseña de los antecedentes del caso efectuada por el magistrado que inaugura el Acuerdo.

Que la representante del Ministerio Público Fiscal recurrente no ha demostrado que en el caso sea aplicable algún motivo expuesto por el Artículo 355 del CPPF que la legitime para recurrir la decisión impugnada.

A su vez, la parte recurrente no introdujo argumentos ni una crítica razonada que logre conmover la decisión adoptada por el juez con funciones de revisión, sino que sus alegaciones evidencian una discrepancia con la solución jurídica adoptada.

Este escenario, de doble conformidad judicial se da en el presente caso, en el que las decisiones del juez de garantías y del colegio de revisión fueron en el mismo sentido.

Cabría excepcionar esta limitación ~~normativamente prevista ante la demostración fundada~~





Cámara Federal de Casación Penal

por parte de la recurrente de una cuestión federal conforme la doctrina que surge del precedente "Chacón" (Fallos: 347:1434) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Plenario "Ruiz" dictado por esta CFCP (Acuerdo 3/2024, Plenario n°15, "Ruiz, Roque y otro s/impugnación"). Ello no ocurre en el *sub lite* en tanto la impugnación se encuentra sustentada en objeciones procesales y fácticas, lo que no se trasluce en una cuestión federal suficiente, salvo supuesto de arbitrariedad, cuya aplicación es de carácter excepcional y no tiene por objeto corregir fallos meramente equivocados, sino aquellos en los que las deficiencias lógicas del razonamiento o la total ausencia de fundamento normativo impide considerar el decisorio como sentencia fundada en ley; lo que no ha sido demostrado por la impugnante en el caso.

Por último, cabe traer a colación que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha convalidado las limitaciones recursivas que la ley establece para el Ministerio Público Fiscal (cfr. en lo pertinente y aplicable Fallos: 320:2145 "Arce").

Por ello corresponde rechazar la queja interpuesta, sin costas (arts. 355, 361, 386 y cctes. del CPPF).

El señor **juez Javier Carbajo** dijo:

Por compartir, en lo sustancial, las consideraciones expuestas por el colega que abre el presente Acuerdo de votación, Juez Gustavo M. Hornos, en las particulares circunstancias de la causa, adhiero a la solución propuesta en orden a hacer lugar a la queja interpuesta por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (art. 386 CPPF) y, en consecuencia, conceder la impugnación deducida (art. 361 in fine CPPF).



Por lo expuesto, el Tribunal, por mayoría,
RESUELVE:

HACER LUGAR A LA QUEJA interpuesta por el Ministerio Público Fiscal, sin costas (art. 386 CPPF) y, en consecuencia, **CONCEDER** la impugnación deducida (art. 361 *in fine* CPPF).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a la Oficina Judicial a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

